

22444 *ORDEN de 10 de septiembre de 1996 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Mateljén, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 7 de junio de 1995.*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 18 de septiembre de 1995, en relación con la empresa «Mateljén, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A80760168;

Resultando que, a petición de la empresa, se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad limitada, según escritura autorizada ante el Notario de Madrid don Miguel Rubio Otano, número de protocolo 2.054, de fecha 12 de julio de 1995;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 8.792;

Resultando que, en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Mateljén, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 7 de junio de 1995, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad limitada.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Madrid, 10 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos García de Vinuesa Zabala.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22445 *ORDEN de 16 de septiembre de 1996 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Consulting de la Pequeña y Mediana Empresa» con fecha 14 de noviembre de 1989.*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 17 de agosto de 1994, en relación con la empresa «Consulting de la Pequeña y Mediana Empresa», con número de identificación fiscal A78636727;

Resultando que, a petición de la empresa, se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en sociedad anónima, según escritura autorizada ante el Notario de Madrid don Juan Romero-Girón Deleito, número de protocolo 420, de fecha 25 de febrero de 1994;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 6.409;

Resultando que, en virtud de la Resolución antes mencionada, el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de la Resolución;

Resultando que, de acuerdo con el artículo 21.1.a) de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que, de conformidad con el artículo 5.º, 3, del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistas la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta de Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Madrid, acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Consulting de la Pequeña y Mediana Empresa» por Orden de fecha 14 de noviembre de 1989 queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de transformación en sociedad anónima.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación de la Orden.

Madrid, 16 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Carlos García de Vinuesa Zabala.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22446 *ORDEN de 16 de septiembre de 1996 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Alonso y Narváez, Sociedad Anónima Laboral», con fecha 13 de marzo de 1990.*

Vista la Resolución del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 10 de abril de 1996, en relación con la empresa «Alonso y Narváez, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A33225954;

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la modificación de Estatutos de dicha sociedad anónima laboral en sociedad anónima, según escritura autorizada ante el Notario de Oviedo don Julio Orón Bonillo, número de protocolo 380, de fecha 27 de febrero de 1996;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril) inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 6.787;

Resultando que en virtud de la Resolución antes mencionada el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social ha procedido a dar de baja y cancelar en el Registro a la citada empresa como sociedad anónima laboral desde la fecha de Resolución;

Resultando que de acuerdo con el artículo 21.1. a), de la Ley 15/1986, de 25 de abril, para disfrutar de beneficios fiscales las sociedades anónimas laborales han de estar inscritas y no descalificadas en el citado Registro;

Resultando que de conformidad con el artículo 5.3 del Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de bene-

ficios tributarios a las sociedades anónimas laborales, en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1987), una vez recibida certificación de la Resolución determinante de la baja en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, el Ministerio de Economía y Hacienda dictará Orden para la pérdida de los beneficios tributarios concedidos con anterioridad;

Vistos la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales; el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre, sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las sociedades anónimas laborales y demás disposiciones de aplicación,

Considerando que se cumplen los requisitos previstos en la Ley para estos casos,

Este Ministerio, a propuesta del Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Oviedo, acuerda que los beneficios fiscales concedidos a la empresa «Alonso y Narváez, Sociedad Anónima Laboral», por Orden de fecha 13 de marzo de 1990, queden anulados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de modificación de estatutos en sociedad anónima.

Contra la presente Orden se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de recepción de notificación de la Orden.

Oviedo, 16 de septiembre de 1996.—P. D. (Orden de 12 de julio de 1993), el Delegado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, A. Álvarez-Buylla Ortega.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

22447 *RESOLUCIÓN de 26 de septiembre de 1996, de la Secretaría de Estado de Hacienda, por la que se convoca la decimosexta edición del Curso de Instituciones y Técnicas Tributarias para profesionales de las Administraciones Tributarias de los países miembros del CIAT.*

En desarrollo del punto segundo, apartado g), del Acuerdo de Cooperación Técnica entre la Secretaría de Estado de Hacienda y la Agencia Estatal de Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda de España y el Centro Interamericano de Administradores Tributarios (CIAT) (Acuerdo de abril de 1993), la Secretaría de Estado de Hacienda, a través del Instituto de Estudios Fiscales, convoca el «XVI Curso de Instituciones y Técnicas Tributarias», patrocinado por el Ministerio de Economía y Hacienda de España y organizado por el Instituto de Estudios Fiscales, en colaboración con el Centro Interamericano de Administradores Tributarios.

El curso se desarrollará en Madrid entre los días 11 de noviembre y 13 de diciembre de 1996 y podrán participar en él hasta 20 funcionarios con título superior de las Administraciones Tributarias de los países latinoamericanos miembros del CIAT.

Madrid, 26 de septiembre de 1996.—El Secretario de Estado de Hacienda, Juan Costa Climent.

CONVOCATORIA DEL XVI CURSO DE INSTITUCIONES Y TÉCNICAS TRIBUTARIAS

España-1996

I. Convocatoria

Se convoca el XVI Curso de Instituciones y Técnicas Tributarias, patrocinado por el Ministerio de Economía y Hacienda de España y organizado por el Instituto de Estudios Fiscales, en colaboración con el Centro Interamericano de Administradores Tributarios, según el Convenio vigente entre la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda de España y dicho organismo.

El curso se desarrollará en Madrid, entre los días 11 de noviembre y 13 de diciembre de 1996 y podrán participar en él hasta veinte funcionarios con título superior de las Administraciones Tributarias de los países latinoamericanos miembros del CIAT.

II. Objetivos

Se orientará preferentemente al ámbito tributario de la Hacienda Pública con especial énfasis en la vertiente de la gerencia pública, la gestión e inspección de los impuestos, los sistemas de información de la Administración Tributaria y la problemática fiscal de los movimientos de integración económica a la luz de la experiencia de la Unión Europea y de las Áreas Latinoamericanas.

La difusión del curso se lleva a cabo a través de los siguientes mecanismos:

1. Comunicaciones dirigidas a:

Directores de Impuestos.
Corresponsables del CIAT en los países miembros.
Consultores de proyectos de asistencia técnica.
Ganador del concurso de Monografías.

2. Publicaciones:

Documentaciones distribuidas durante la Asamblea general de la Conferencia Técnica del CIAT.
Boletines informativos.

Las comunicaciones dirigidas a las personas citadas en el apartado 1 incluyen los siguientes documentos:

Carta de invitación.
Información relativa a la convocatoria (objetivos, condiciones económicas, peticiones, plazos y admisión, programa del curso).
Cronograma de actividades previas al curso y notas aclaratorias.
Anexos:

Criterios para la elaboración de la Memoria sobre «Sistema Tributario. Principales figuras tributarias: Características e interrelaciones entre las mismas».

Formulario a cumplimentar por el candidato presentado por el Director de Impuestos.

Formulario a cumplimentar por los Directores de Impuestos que propongan a los candidatos del curso.

El curso está diseñado para crear un clima de participación activa entre los funcionarios asistentes, potenciando la comunicación expositivo-oyente y el trabajo en equipo entre los participantes. Para ello se incluyen sesiones de confrontación de opiniones y seminarios.

Los funcionarios seleccionados deberán entregar al inicio del curso una Memoria en la que se desarrollen, entre otros, los siguientes puntos:

1. Sistema Tributario. Principales figuras tributarias: Características e interrelaciones entre las mismas (ver criterios para su realización en anexo I).

2. Características de la Administración Tributaria. Organización, estructura, medios y sistemas de gestión. Política de selección y capacitación del personal al servicio de la Administración Tributaria.

3. Evolución reciente del sistema impositivo y de la Administración Tributaria. Reformas recientes y planes actuales de reforma.

Podrá requerirse, como información inicial complementaria, la cumplimentación por los seleccionados de un cuestionario elaborado por el Instituto de Estudios Fiscales que recoge datos relevantes, siguiendo criterios homogéneos predefinidos de la Administración Financiera y Tributaria del país respectivo.

La Memoria deberá ser una reflexión sobre las características más importantes de la Administración Tributaria y servirá como documento base para el análisis entre todos los asistentes al curso, dentro del módulo «Sistemas Tributarios Latinoamericanos», de la realidad tributaria latinoamericana. Con ello se intenta intercambiar conocimientos y experiencias entre los diferentes países.

Será requisito indispensable la presentación de la Memoria y el cuestionario, en su caso, en Madrid, al inicio del curso. Estos documentos podrán ser publicados por el Instituto de Estudios Fiscales.

El planteamiento del curso atiende a un doble objetivo: Suministrar los conocimientos legales, técnicos e instrumentales de la Administración Tributaria Española y la contrastación con sus homólogas latinoamericanas, y el establecimiento de redes de contacto permanentes, institucionales y personales, entre los países asistentes y España para el intercambio continuo de información y experiencias.

Así, el curso se estructura en una parte general en que priman las sesiones lectivas ordinarias, un bloque específico en el que se analizará, en grupos de trabajo tutelados por un profesional de prestigio de la Administración Tributaria Española, un tema, de los seis propuestos, elegido por el asistente en base a su interés y procedencia funcional.